

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0240**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

**Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

**Que**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;

**Que**, los numerales 1, 6 y 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de planificar las actividades legislativas, adoptando para el efecto las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como también el resolver sobre las fechas en que se fijen los períodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional;

**Que**, mediante Memorando Nro. **AN-AG-2024-0461-M** de 15 de mayo de 2024, el señor Fernando Eugenio Reyes Ortiz, Administrador General de la Asamblea Nacional, pone en conocimiento del señor Presidente Henry Kronfle Kozhaya las actividades previas a la ceremonia de Informe a la Nación que tendrá lugar el día viernes 24 de mayo 2024, en las instalaciones de la Asamblea Nacional;

**Que**, mediante Oficio Nro. **AN-EL-2024-0186-0** de 11 de mayo de 2024, el señor Francisco Zumárraga Aguinaga, Comandante de la Escolta Legislativa, remitió la solicitud para realizar preparativos y repases para informe a la Nación;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la suspensión de la jornada laboral en la Asamblea Nacional desde el martes 21 de mayo de 2024 a partir de las 14h00 hasta el día jueves 23 de mayo de 2024 (inclusive) con el fin de cumplir todas las actividades necesarias para el Informe a la Nación que rendirá el Presidente de la República el viernes 24 de mayo de 2024.

**Artículo 2.- INFORMAR** a las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales la suspensión de plazos y términos legales dentro del período mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Coordinación General de Talento Humano con la presente resolución a fin de que comunique a los servidores legislativos sobre la suspensión de la jornada laboral durante el periodo mencionado en el Artículo 1 de la misma.

**Artículo 4.- DELEGAR** a la Coordinación General de Talento Humano el cumplimiento de la disposición del Consejo de Administración Legislativa respecto a la recuperación de la jornada laboral dando a los servidores legislativos la posibilidad de recuperar con una (1) hora adicional a la jornada laboral o a su vez tomar permiso imputable a vacaciones, según corresponda.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Secretaría General que notifique con la presente Resolución a la Administración General, Escolta Legislativa y Coordinaciones Generales, a fin de que se cumpla el cumplimiento de la misma.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Administración General la difusión de la presente Resolución a las y los señores Asambleístas.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.*

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**